

CONSTANCIA: 15 de noviembre de 2023. En la fecha paso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN, NOVIEMBRE QUINCE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Radicado	05001-40-03-005-2023-00102-00
Proceso	Divisorio Por Venta.
Demandante	Erica Fernanda Montoya Mejía.
Demandados	Deisi Catalina Montoya Mejía.
Auto	No.693
Decisión	Admite demanda.

Teniendo en cuenta que de la presente demanda y sus anexos una vez cumplidos los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio, reúne las exigencias establecidas en los artículos 82 y 406 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DIVISORIA (DIVISIÓN POR VENTA)** instaurada por la señora **ERICA FERNANDA MONTOYA MEJÍA** en contra de la señora **DEISI CATALINA MONTOYA MEJÍA**.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del TÍTULO III, Capítulo III, del C. General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada **DEISI CATALINA MONTOYA MEJÍA** y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que se pronuncie frente al libelo demandatorio, haciéndosele entrega de copias de la demanda y sus anexos, con tal finalidad.

CUARTO: Como lo dispone el Artículo 291 numeral 4° y el Decreto 2213 de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 que modificó el Artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de la señora **DEISI CATALINA MONTOYA MEJÍA**, como parte demandada en el presente proceso **DIVISORIO**, promovido por la por la señora **ERICA**

FERNANDA MONTOYA MEJÍA, para que se presente a recibir notificación personal de la presente providencia.

Como lo norma el artículo 10° del Decreto 2213 de 2022, se ordena dicha publicación por una sola vez en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS

El emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información de dicho registro, posterior a ello si hubiere lugar se procederá a designar curador ad litem.

Por la Secretaría el Despacho, procédase con la inclusión del registro.

QUINTO: De conformidad con el Art. 592 del C. G. del P., se decreta la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble objeto de la división, de matrícula Inmobiliaria N° 01N-5285761 ubicado en esta ciudad. Líbrese oficio al señor Registrador de II.PP. Zona Norte para que proceda de conformidad.

SEXTO: Se reconoce personería para representar a la parte actora, al abogado ALFREDO ALZATE RAMÍREZ, titular de la cédula de ciudadanía N° 71.709.206 y T.P. Nro. 107.613 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.